

# REFLEXIONES EN TORNO A LA DECLARACION EPISCOPAL "SOBRE LOS PLANTEAMIENTOS ACTUALES DE LA ENSEÑANZA"

SEBASTIAN GONZALEZ GONZALEZ

La educación, y todo lo que de algún modo está relacionado con ella, es algo que preocupa grandemente en la sociedad en que vivimos. Es un tema que se puede abordar desde distintos ángulos y en el que, sin duda alguna, está en juego el concepto del hombre y de la sociedad. No hablo en abstracto, sino pensando en el actual horizonte español de los problemas educativos.

Fruto de esta preocupación se han prodigado últimamente, de manera especial en España, declaraciones acerca de la situación educativa y de cómo ha de ser en el futuro. El Episcopado Español, por medio de su Comisión Permanente, publicó el 24 de septiembre de 1976 una Declaración<sup>1</sup>, que tiene sin duda un interés muy especial.

No han faltado voces de incertidumbre, de desorientación e incluso de crítica negativa referentes a la presencia de

---

1. COMISIÓN PERMANENTE DE LA CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA, *Declaración sobre la enseñanza* (Madrid, ed. ACE, 1976) 31 pp.; también en *Ecclesia* 1.807 (1976) 7-12. Citado en adelante: *Declaración*. Cuando este trabajo se halla en prensa, han aparecido sendos documentos que inciden sobre este tema y son de gran interés: XXVI ASAMBLEA PLENARIA DEL EPISCOPADO ESPAÑOL, Declaración final: *La enseñanza religiosa en las escuelas*, Madrid 25-VI-77, en *Ecclesia* 1.844 (1977) 14-25; SAGRADA CONGREGACIÓN PARA LA EDUCACIÓN CATÓLICA, Documento sobre *La escuela católica*, Roma, 19-III-77 (dado a conocer el 5-VII-77) en *Ecclesia* 1.847 (1977) 6-15.

los cristianos en la tarea educativa; es más, incluso se ha cuestionado la oportunidad de esta Declaración. Pienso, por el contrario, que son de agradecer las claras orientaciones que el Episcopado Español ha dado en esta materia, y además en un momento muy oportuno, saliendo al paso, con claridad y energía a tantos planteamientos equívocos que gravitan hoy día sobre la educación<sup>2</sup>.

En muchos de esos planteamientos "lo que realmente está en juego es la concepción misma de la educación"<sup>3</sup>. Parece evidente que las distintas concepciones educativas ponen "de relieve que existe la posibilidad de varias posturas frente a los grandes problemas del hombre, de la vida y de la ciencia, y que aquellas dan origen por consiguiente, a distintas y aun contradictorias conclusiones pedagógicas"<sup>4</sup>.

El objetivo de estas páginas es subrayar algunos de los puntos centrales de esta Declaración analizando e intentando profundizar en el por qué de los temas tratados.

La estructura del Documento es la siguiente:

### Introducción.

#### I. El derecho a la educación desde una perspectiva humana y cristiana.

1. Derechos del ciudadano a la educación.
2. Derechos del cristiano a la educación en su fe.

#### II. Orientaciones prácticas.

1. Necesidad de un ordenamiento social y legal que posibilite la realización de los anteriores derechos.
2. La formación religiosa en la escuela.
3. La escuela católica.

### Conclusión.

---

2. Dos documentos claves del Magisterio de la Iglesia sobre el tema educativo son: CONC. VATICANO II, Decl. *Gravissimum educationis*; Pío XI, Enc. *Divini Illius Magistri*, en Colección de Encíclicas y Documentos Pontificios, I, A.C.E., pp. 1586-1608. También es de interés el *Directorio General Catequético*, publicado el 11-IV-1971 por la SACRA CONGREGATIO PRO CLERICIS, con la aprobación de PABLO VI.

3. *Declaración*, n.º 2.

4. V. GARCÍA Hoz, *Principios de Pedagogía Sistemática*, 8.ª ed. Madrid 1975, p. 68.

## *Introducción*

Esta Declaración se justifica como una voz que intenta esclarecer unos puntos fundamentales de la educación, puesto que, en efecto "existe un estado de confusión y de incertidumbre que es necesario superar"<sup>5</sup>.

Los temas que nos parecen centrales están apuntados ya en la introducción, a modo de interrogantes que serán contestados a lo largo del Documento y que son:

1. La familia cristiana y la comunidad eclesial son considerados como los ámbitos propios de la educación de la fe. Según esto, "¿se debe mantener en las actuales circunstancias la presencia de la Iglesia en el mundo escolar?"<sup>6</sup>.

2. La supresión de la confesionalidad del Estado español (hecho que puede darse eventualmente en cualquier momento) ¿llevaría consigo "la exigencia de suprimir también la formación religiosa en el ámbito escolar?"<sup>7</sup>.

3. Ante los cambios que se están produciendo en España "¿es todavía válida y legítima la presencia de la Iglesia en el campo educativo en forma institucionalizada a través de los centros y colegios propios?"<sup>8</sup>.

Los problemas relacionados con la educación son muchos y muy graves. Este Documento, como observamos en los tres puntos antes señalados, no intenta analizarlos todos, pero si se quiere sintetizar en un solo punto la preocupación principal que late en esta Declaración, se puede decir con sus mismas palabras que "queremos referirnos brevemente a los que tocan más de cerca la presencia y misión de *la Iglesia en el mundo escolar*"<sup>9</sup>.

Este es el hilo conductor del Documento. El derecho de todo hombre a la educación, posibilidad de que los padres puedan elegir libremente la escuela que deseen, la ordenación jurídica requerida para que ésto sea viable, etc., son

---

5. *Declaración*, n.º 2.

6. *Ibidem*, n.º 5.

7. *Ibidem*.

8. *Ibidem*.

9. *Ibidem*, n.º 7. El subrayado es nuestro.

cuestiones que se tratan tangencialmente en la Declaración para aclarar, apoyar o subrayar el punto central indicado.

## I. DERECHO A LA EDUCACION DESDE UNA PERSPECTIVA HUMANA Y CRISTIANA

Todo hombre tiene derecho a acceder a todos los niveles básicos de formación, en base a la dignidad de la persona humana<sup>10</sup>.

Además de esta exigencia insoslayable de todo ser humano, hemos de incluir otras exigencias no menos importantes, como son:

- “El derecho de todos los bautizados a una formación religiosa en el ámbito escolar,
- “el derecho de los padres de familia a elegir el tipo de educación que deseen para sus hijos,
- “el derecho de los miembros de la sociedad o de los grupos sociales a crear centros de enseñanza al servicio de todos”<sup>11</sup>.

Notemos cómo la Declaración citada insiste con fuerza en el derecho que tienen los bautizados a recibir una formación religiosa en la escuela, puesto que es el leit-motiv de este Documento<sup>12</sup>. Este derecho se pone en parangón con el que tiene todo hombre a ser educado.

---

10. Cfr. Decl. *Universal de los derechos humanos*, 26, 1; CONC. VATICANO II, Decl. *Gravissimum educationis*, n.º 1; *Ley General de educación*, 2.

11. *Declaración*, n.º 9.

12. No se puede reducir, por tanto, la enseñanza religiosa a una mera labor de parroquia o de grupos apostólicos, relegándola así como a un segundo plano. A este respecto enseña PABLO VI, en la Exhort. Ap. *Evangelii Nuntiandi*, n.º 44: “A propósito de la evangelización, un medio que no se puede descuidar es la enseñanza catequética (...). Con toda seguridad, el esfuerzo de la evangelización será grandemente provechoso, a nivel de enseñanza catequética dada en la Iglesia, en las escuelas donde sea posible o en todo caso en los hogares cristianos”.

## 1. *Derecho del ciudadano a la educación*

Hoy se escuchan voces de quienes abogan en defensa de una educación neutra. La Declaración, con gran valentía y energía, afirma que "todo modelo de enseñanza propone de hecho un sentido de la vida. Detrás de él hay siempre un proyecto de hombre. No existe, por consiguiente enseñanza neutra"<sup>13</sup>.

Siempre que se enseña se tratan cuestiones que no están solamente a nivel de conceptos, de una manera aséptica, sino que afectan "a otros aspectos de la vida individual y colectiva de los hombres que implican opciones sobre el sentido de la vida y del mundo"<sup>14</sup>.

La enseñanza, por consiguiente, implica al hombre entero y sus problemas e interrogantes más profundos. En la edad escolar hay que orientar, formar, educar al alumno para "ayudarle a lograr un núcleo de convicciones, conocimientos y valores (...) que le permitan la formación de unos criterios personales"<sup>15</sup>.

La dimensión trascendente del hombre, "la apertura del hombre a lo trascendente es una dimensión constitutiva radical del ser humano. Por ello una formación integral exige que se preste atención al universo religioso de la persona"<sup>16</sup>.

Este derecho del ciudadano a ser educado, según la dimensión más plena del concepto de educación, comporta distintas obligaciones por parte de los padres, del centro educativo y del Estado, en una sociedad pluralista y democrática, sin olvidar que "el centro de gravitación del acto educativo es, en efecto, el alumno mismo"<sup>17</sup>.

---

13. *Declaración*, n.º 11. De todas formas hay quienes hablan, desde una perspectiva marxista de enseñanza neutra, entendiendo como tal una enseñanza laica. Reafirmamos lo dicho: detrás hay una concepción de la vida que es atea.

14. *Declaración*, n.º 11.

15. *Ibidem*, n.º 12.

16. *Ibidem*, n.º 13.

17. *Ibidem*.

## 2. Derecho del cristiano a la educación en su fe

El punto focal de esta Declaración nos parece que se halla aquí: el derecho que todo bautizado tiene a recibir formación religiosa en el ámbito escolar.

El cauce normal para recibir la cultura es la institución escolar. La educación en la fe está necesariamente articulada con los demás saberes, sobre todo en los primeros años de la vida. "La cultura, es, de alguna manera globalizante: impregna todo el ser del hombre. El sentido cristiano de la existencia a que tiene derecho todo bautizado exige la presencia de la Iglesia en el medio cultural que es la escuela, en tanto sea ésta el cauce normal básico para la trasmisión de la cultura"<sup>18</sup>.

La Iglesia no pide estar presente en la institución escolar como un privilegio. Exige que se reconozca el derecho que todo bautizado tiene a recibir formación religiosa, esté donde esté. De manera especial la Iglesia, como Madre que es, se preocupa de la formación religiosa de sus hijos más pequeños, que se hallan en los primeros años de la vida.

El bautizado tiene derecho inalienable a recibir formación religiosa. En la edad escolar, allá donde esté un bautizado, sea en la escuela estatal, autónoma, o católica ha de darse formación religiosa, como obligación grave, que responda a aquel derecho.

La institución escolar no agota el ámbito de la formación religiosa, si bien es el "lugar privilegiado para la transmisión de unos conocimientos orgánicos de la fe y siempre relacionados con el resto de los saberes que en la escuela se imparten"<sup>19</sup>. Antes que la escuela, la familia tiene un papel básico y preponderante, al igual que la comunidad cristiana, en la educación de la fe.

Podemos afirmar en dos palabras que todo bautizado tiene derecho irrenunciable a recibir formación religiosa, sobre todo en los primeros años de la vida. La Iglesia tiene obligación de impartir esa formación allí donde se halle un

---

18. *Ibidem*, n.º 19.

19. *Ibidem*, n.º 20.

bautizado. La Declaración pide enérgicamente que sea reconocido este derecho y, como contrapartida, sea ejercida esta obligación.

## II. ORIENTACIONES PRACTICAS

### 1. *Cauces que posibiliten los anteriores derechos*

El derecho que todo hombre tiene a ser educado, a elegir libremente un centro educativo y recibir formación religiosa, está exigiendo una normativa social y legal que lo haga viable:

a) La sociedad ha de salvaguardar y defender la dignidad de la persona humana y los valores trascendentes del hombre, que posibiliten el acceso a la educación de todo ser humano, sin discriminación de ninguna clase.

b) Los centros estatales y autónomos ha de servir a una sociedad pluralista y democrática, como cauces normales para que el ciudadano ejerza su derecho de elegir libremente el centro educativo que sea más conveniente para sus hijos.

Las libertades de los ciudadanos, en el sentido expuesto, han de ser protegidas y garantizadas por el poder público que ha de practicar la justicia distributiva, dando la ayuda necesaria para la creación de los distintos centros que posibiliten la elección indicada<sup>20</sup>.

c) La Iglesia ha de estar presente en el ámbito escolar, sirviendo al derecho que unos ciudadanos concretos tienen a recibir formación religiosa impartida por ella. La Declaración dice con fuerza: "El hecho de que la mayoría de los ciudadanos son católicos, o aceptan una formación religiosa católica, implica la exigencia de que le sea reconocida legalmente a la Iglesia el derecho de llevar a cabo su misión evangelizadora (de modo adecuado al ámbito de que se trata) tanto en la escuela en general como a través de sus propias instituciones escolares"<sup>21</sup>.

---

20. Cfr. CONC. VATICANO II, Decl. *Gravissimum educationis*, n.º 6.

21. *Declaración*, n.º 33.

## 2. La formación religiosa en la escuela

Los padres tienen un derecho preferente en la educación de sus hijos<sup>22</sup>. Hay que atender de manera especial a este derecho, para que puedan elegir una educación adecuada a sus hijos, también en el terreno de la fe. No hay que olvidar que la acción educativa fundamentalmente gravita sobre el alumno, habida cuenta de este contexto familiar. En la edad escolar hay que educar la dimensión profunda de las relaciones trascendentes. El poder público ha de velar y ayudar para que se lleve a efecto este derecho de todos los ciudadanos.

Merece nuestra atención un punto que nos parece se presta a confusión: ¿Ha de darse formación religiosa en los centros estatales y en los autónomos no confesionales? Hay una respuesta taxativa en este Documento: "La Iglesia debe procurar formación religiosa allí donde se eduquen los bautizados"<sup>23</sup>. Por consiguiente, la formación religiosa no es como un privilegio que se concede a la Iglesia para impartir esta enseñanza. La raíz por la que ha de darse

22. Diversos documentos existen en defensa de este derecho, así en la Enc. *Divini Illius Magistri* cit., p. 1592: "La familia, pues, tiene inmediatamente del Creador la misión y, por lo tanto, el derecho a educar a la prole, derecho inalienable por estar inseparablemente unido con una estricta obligación, derecho anterior a cualquier otro derecho de la sociedad civil y del Estado y, por lo mismo inviolable por parte de toda potestad terrena"; Pío XII, igualmente escribe en la Enc. *Summi Pontificatus*, AAS 21 (1929) 733, que "la misión que encomendó Dios a los padres de proveer al bien material y espiritual de la prole y de procurarle una formación armónica impregnada de verdadero espíritu religioso, no puede serles arrebatada sin lesionar gravemente el derecho". La misma doctrina es de modo solemne expuesta por el CONC. VATICANO II, Decl. *Gravissimum educationis*, n.º 6, cuando dice, refiriéndose a los padres, que su "primera e intransferible obligación es educar a los hijos". De manera muy gráfica comenta J. ANTONIO RÍESTRA, *La Libertad de enseñanza*, 19, ed. Palabra, Madrid 1975: "Que la familia tenga un derecho natural a la educación de sus hijos es evidente para toda persona normal: basta imaginarse una madre enseñando a su hijo a formular sus primeras palabras, o a ponerse un calcetín. Cuando personas con prejuicios niegan esta evidencia, es suficiente, para confirmarla, reflexionar sobre la realidad de la familia. El fin natural de cualquier sociedad es aquel para el que es necesaria y para el que tiene una aptitud natural. Resulta evidente que la familia reúne ambas condiciones respecto a la educación de los hijos".

23. *Declaración*, n.º 34.

esta formación, es el derecho de todo bautizado —esté en el centro educativo en que esté— a recibir la educación en su fe. Lo contrario es coartar un derecho de todo hombre bautizado.

La educación moral y religiosa ha de impartirse en todos los centros educativos. Nos limitamos aquí a la institución escolar, puesto que es en ese ámbito en el que se mueve la Declaración que comentamos.

Pío XI ponía fuera de duda el que hubiera de darse formación religiosa, tanto en la enseñanza estatal o pública como en la enseñanza autónoma. Igualmente, en el Concilio Vaticano II se afirma: "Consciente, además, la Iglesia del gravísimo deber de procurar con sumo cuidado la educación moral y religiosa de todos sus hijos, es necesario que atienda con su particular afecto y con su ayuda a los muchísimos alumnos que se educan en escuelas católicas"<sup>24</sup>. Allí donde haya un bautizado, existe la obligación de darle una debida formación religiosa, en razón a un derecho inalienable que este tiene.

Queda muy claro que ha de darse formación religiosa allí donde se encuentre un bautizado. Ahora bien, ¿quién ha de impartir esa enseñanza? La Declaración es clara en este punto: "La formación religiosa en las escuelas debe hacerse por aquellos que se reconozcan creyentes y están dispuestos a colaborar en esta acción educativa de la Iglesia"<sup>25</sup>. De tal forma es esto así que, si se impidiera a un educador el dar esta formación religiosa, estando capacitado para ello, sería "violentar derechos humanos básicos de los educadores"<sup>26</sup>.

En el ámbito de la escuela no católica —lo que indica que se da por supuesto que en la escuela católica sea así— la Iglesia aprecia sobremanera la acción apostólica que los maestros y condiscípulos católicos pueden realizar en dichas

---

24. CONC. VATICANO II, Decl. *Gravissimum educationis*, n.º 7.

25. *Declaración*, n.º 38. La elección de un centro católico *implica* el deseo de recibir una formación católica; en un centro *estatal* se debe ofrecer la *posibilidad* de una educación religiosa para toda religión, según sean los educandos. En la base de la libre elección de una educación religiosa está la libertad de enseñanza que es un aspecto particular de la libertad de todo ser humano.

26. *Ibidem*.

escuelas. En ellas la formación religiosa se imparte “ya por medio del testimonio de la vida de los maestros y formadores, ya por la acción apostólica de los discípulos ya, sobre todo, por el ministerio de los sacerdotes y de los seculares que enseñan la doctrina de la salvación, acomodada a la edad y a las circunstancias”<sup>27</sup>.

No pensemos que la labor de enseñanza religiosa empieza y termina en la escuela. Nada más falso. La formación religiosa en la edad infantil y en la adolescencia, es en la escuela donde encuentra su enmarque más adecuado, pero “la Iglesia no puede dejar de impartir la formación religiosa en todo tipo de centros. Con esta ocasión queremos invitar a reflexionar más profundamente sobre esta cuestión a aquellos cristianos que, cediendo a diversas opciones de clase o buscando formas muy depuradas de educación en la fe, estarían dispuestos a abandonar la formación religiosa de muchos bautizados o a encerrar a la Iglesia en el ‘ghetto’ de los solos espacios e instituciones de la comunidad eclesial”<sup>28</sup>.

Esta doctrina perenne de la Iglesia ha quedado nuevamente reafirmada. No se pide un favor, se exige un derecho, que todo alumno cristiano tiene. Pensamos que es de agradecer la claridad y profundidad con que la citada Declaración afronta este punto, y más cuando muchos planteamientos educativos —y especialmente éste— están siendo cuestionados hoy día en aras de unos supuestos “derechos” y “libertad” de los alumnos.

La formación religiosa que se da en la escuela no agota esta formación. Hace falta —y hoy más que nunca— que tanto en la familia como en la parroquia y otros ambientes de la comunidad cristiana se imparta esa formación; son ámbitos complementarios, todos ellos necesarios para que los jóvenes cristianos reciban esa formación cristiana, profunda y recia, que las circunstancias actuales exigen.

---

27. CONC. VATICANO II, Decl. *Gravissimum educationis*, n.º 7.

28. *Declaración*, n.º 37.

### 3. *Existencia y necesidad de las llamadas escuelas católicas*

La Declaración analiza finalmente la existencia y necesidad de la escuela católica, como institución de enseñanza, abordando un punto, muy debatido hoy día en tantos ambientes e incluso en el mismo ámbito de las llamadas escuelas católicas.

Se empieza afirmando que la escuela católica se justifica en tiempos pasados como una labor de suplencia, y hoy por muchos motivos para estar presente la Iglesia como tal, en el campo educativo a todos los niveles. Su existencia influye así en toda la sociedad. Las líneas maestras que han de tener hoy las llamadas escuelas católicas quedan señaladas en la Declaración: la participación activa de los diversos sectores de la comunidad educativa, íntima colaboración entre los promotores de la institución educativa y superar cualquier tipo de discriminación en la enseñanza. El Documento concluye dirigiéndose a los ciudadanos para que colaboren en la solución de los arduos problemas que tienen esas escuelas. Sobre este mismo tema y la grave responsabilidad que los cristianos tienen en el campo educativo recientemente ha vuelto a hablar la Conferencia Episcopal Española, por medio de su Comisión permanente, con estas palabras: "los cristianos deberán negar su apoyo a aquellos partidos o programas incompatibles con la fe; como, por ejemplo, los que niegan los derechos fundamentales y las libertades del hombre; los que propugnan la estatificación de la enseñanza contra el derecho de los padres a elegir la escuela que prefieren para sus hijos (...). En consecuencia, los cristianos deben apoyar siempre valores como la libertad, la moralidad, la estabilidad de la familia, el derecho a la vida, aun antes de nacer, el pleno respeto a la conciencia religiosa de toda persona humana, tanto en lo que se refiere al culto debido a Dios como a la educación de sus hijos"<sup>29</sup>.

En el ámbito intraeclesial la Declaración hace referencia a algunos puntos, como promover asociaciones de padres de alumnos y educadores cristianos, encuentros a distintos ni-

---

29. COMISIÓN PERMANENTE DE LA CONFERENCIA EPISCOPAL, *Comunicado de la LXII Reunión*, en *Ecclesia* 1835 (1977) 33.

veles de quienes dentro de la Iglesia están dedicados de modo especial al tema de la enseñanza. Se alienta de manera especial a los padres cristianos en esta tarea educativa. Finalmente se dirige a todos los educadores cristianos, para terminar con estas palabras: "tengan ellos (los educadores) plena conciencia de que realizan una trascendental misión de la Iglesia y de que contribuyen a la difusión del reino de Dios"<sup>30</sup>.

### *Conclusiones*

De todo lo expuesto a la luz de esta Declaración, podemos sacar algunas conclusiones:

1. Todo cristiano tiene derecho, por estar bautizado, a recibir en la escuela formación religiosa.
2. La Iglesia ha de impartir esa formación —no por privilegio— allí donde se halle un bautizado; es un servicio que se presta a éste.
3. La formación religiosa no se agota en el ámbito escolar; pero en la edad infantil y en la adolescencia este marco es imprescindible.
4. En todo planteamiento educativo está siempre latente una concepción del hombre, de la vida y de su fin.
5. Todo hombre tiene derecho a ser educado.
6. Los padres tienen una grave responsabilidad en la educación de sus hijos. Son los primeros y principales educadores.
7. Los padres, en una sociedad pluralista y democrática, han de poder elegir el tipo de educación que crean en conciencia más conveniente para sus hijos.
8. En un régimen de libertad de enseñanza, han de darse escuelas autónomas y estatales "como integrantes en igualdad de condiciones de un sistema nacional de educación"<sup>31</sup>.

---

30. *Declaración*, n.º 53.

31. *Ibidem*, n.º 26.

Para que sea posible esa libertad de elección, de una manera efectiva, han de darse la ordenación jurídica y económica conducentes a este fin.

La escuela católica debe seguir existiendo, con un fin bien determinado. Pero no basta la escuela confesional para dar formación cristiana; es preciso que en la institución escolar estatal o de iniciativa social, haya educadores cristianos.



# Recensiones

